



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<b>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</b>
<b>04/05/2012</b>
<b>EIXIDA NÚM. 31256</b> .....

Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Hble. Sra. Consellera  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1110922  
=====

**Queja de oficio 14/2011/10922**

Hble. Sra.:

Esta Institución tuvo conocimiento por los medios de comunicación que la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y mediante Resolución de 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, procedió a convocar la concesión de ayudas para comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para el curso 2011/2012, y de conformidad con dicha Resolución estableció, con efectos del curso escolar 2011/2012, que podrían participar en la convocatoria de ayudas asistenciales a comedores aquellos alumnos cuya renta familiar durante 2009 no supere los siguientes importes:

<b>Composición Unidad Familiar</b>	<b>Renta Familia</b>
Familias de hasta 3 miembros	26.500 euros
Familias de hasta 4 miembros	31.000 euros
Familias de hasta 5 miembros	34.000 euros
Familias de hasta 6 miembros	37.000 euros
Familias de hasta 7 miembros	40.000 euros
Familias de hasta 8 miembros	43.000 euros

En consecuencia, pudo colegirse que se habían endurecido, respecto al año anterior, el baremo, por lo que muchas familias no podrían acceder a dichas ayudas pese a que los ingresos de dichas familias fueran idénticos a los de años anteriores o, incluso, debido a la actual coyuntura de crisis generalizada, hubieran disminuido.

La descrita circunstancia determinó que el Síndic de Greuges, como Alto Comisionado de Les Corts para la defensa de los derechos fundamentales de los valencianos, decidiera incoar, de oficio, una queja dirigida a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, en aras de conocer la realidad de las informaciones aparecidas en la prensa y en las que ponía de manifiesto el malestar y preocupación de la comunidad educativa, que exige beca de comedor para todos los alumnos necesitados.

De conformidad con cuanto antecede, interesamos información a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo de cuanto ha quedado relacionado, e hiciera extensivo su informe a concretar si la Conselleria de Educación tenía previsto revisar los criterios para conceder las ayudas asistenciales de comedor escolar para el presente curso, tal como viene exigiendo la Junta de Portavoces de la Mesa Sectorial de Educación AMPAS y personal directivo de los centros escolares.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo daba cuenta de lo siguiente:

*“Las ayudas de comedor tienen un carácter asistencial, destinadas al apoyo de las familias con pocos recursos económicos y a facilitar integración social y laboral de los padres en situaciones específicas de necesidad.*

*Hay que señalar que, pese al momento de crisis económica en el que nos encontramos, la Conselleria mantiene este tipo de ayudas asistenciales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no se trata de un derecho inherente aplicable a la totalidad de alumnos matriculados en un centro, por lo que, basándose en su carácter de instrumento asistencial, se deben fijar unos criterios para determinar qué familias se encuentran en las situaciones de necesidad económico-social susceptibles de ser beneficiarias de la ayuda de comedor.*

*Según los criterios de baremación que establece la Convocatoria para el curso 2011/2012, en función de la situación económico-social a cada alumno solicitante se le asigna un determinado número de puntos. Dichos criterios no han variado respecto a cursos anteriores, si bien es cierto que la situación de muchas familias ha empeorado y como consecuencia de ello familias que años anteriores obtuvieron la ayuda, para este curso escolar no han sido beneficiarios, a pesar de que el presupuesto destinado a estas ayudas asistenciales no se ha visto minorado.*

*Para este curso escolar 2011/2012, se ha determinado como puntuación mínima, a partir de la cuál se obtendrá la totalidad de la ayuda asistencial de comedor, en 17 puntos.*

*Con el objetivo de que la ayuda llegue a más familias, atendiendo a la grave situación económica y como medida extraordinaria y complementaria a la Resolución de fecha 3 de junio de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se convocó la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para el curso escolar 2011/2012 (DOCV 6543/15.06.2011) y a la Resolución de fecha 30 de septiembre de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes por la que se estableció la puntuación mínima para la concesión de*

*ayudas de comedor escolar para el curso 2011/2012, se ha resuelto por parte de esta Conselleria:*

- *que el alumno que haya obtenido 16 puntos en el baremo aplicable tenga la condición de beneficiario con un 70% de la ayuda (2,76 euros/día),*
- *que aquel alumno que haya obtenido 15 puntos sea beneficiario con el 40% de la ayuda (1,58 euros),*
- *autorizar a los centros docentes a destinar, si así lo aprueba el Consejo Escolar, una partida de los fondos económicos para completar la ayuda asistencial de comedor escolar del alumnado que ha obtenido 16, 15, 14 ó 13 puntos en la correspondiente baremación.”*

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras por las que atraviesan las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de ayudas, becas y subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que experimentan.

No obstante, no podemos dejar de recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación y los beneficiados son todos los españoles sin discriminación alguna por razones ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, como también los extranjeros menores de edad.

El artículo 27 de la Constitución Española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, y a obtener la titulación académica correspondiente, y al acceso al sistema básico de becas, ayudas y subvenciones.

Sin embargo, hemos de significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que hay que llevar a término, sino de detectar los problemas suscitados.

En este sentido, corresponde a la Administración educativa, en el marco de sus funciones de autoorganización que en este ámbito le viene atribuidas, adoptar las medidas necesarias para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Asimismo, si que es una constante preocupación de esta Institución aquellas quejas de los valencianos, y aún más en la actual coyuntura económica, cuyo denominador común es la tardanza de la Administración en satisfacer las becas, ayudas y subvenciones al estudio, fundamentalmente, aquellas relativas a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, o a las destinadas a la adquisición de libros de texto.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges entiende que uno de los aspectos básicos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser, precisamente, fomentar la igualdad efectiva de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todos los medios necesarios para remover los obstáculos económicos que puedan impedir la consecución de este objetivo y, en consecuencia, la política de becas y ayudas diseñada por los poderes públicos ha de partir de criterios vinculados a la capacidad económica a la hora de fijar las condiciones de adjudicación de las subvenciones fijadas en éstas.

En definitiva, y en lo que hace a los servicios complementarios o a las ayudas asistenciales de comedor escolar, cabe indicar que el Síndic de Greuges es consciente de los esfuerzos de la Administración Valenciana y que con el objetivo de que la ayuda llegue a más familias y como medida extraordinarias y complementaria a la Resolución de fecha 3 de junio de 2011 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes (por la que se convocó la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana para el curso 2011/2012) dictó la Resolución de fecha 30 de septiembre, estableciendo una puntuación mínima para la concesión de ayudas de comedor para el curso 2011/2012, a fin de determinar que familias se encuentran en situaciones de necesidad económico-social, y, por tanto, susceptibles de ser beneficiarias de la ayuda de comedor, medida a la que esta Institución, efectivamente, no puede formular reproche alguno.

No obstante, es preciso significar que las ayudas o subvenciones de comedor escolar es una vía, además, muy importante, no sólo para evitar las dificultades en el acceso a la educación, sino para conciliar la vida familiar y laboral de forma efectiva y real, dado que la estructura familiar en que los dos padres trabajan o la existencia de familias monoparentales determina que cuando eligen un centro escolar para los hijos se inclinen por aquellos que tienen servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar las ayudas asistenciales de comedor escolar a las familias beneficiarias o, en su defecto, establezca un calendario de pago razonable.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana